

RELACION 3
3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan a la C. AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.983.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	TASAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSE DIRECTO	COSE INDIRECTO	COSE DIRECTO	COSE INDIRECTO				
DOTACIONES								Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor de la D. que aprueba el presente Acuerdo.
Sección. Capítulo I. Concepto	1.760'4		36.968'2		38.728'6			
Sección. Capítulo II. Concepto	232'4		69.397'5		69.649'9			
Sección. Capítulo VI. Concepto				23.373'2	23.373'2			
TOTAL DOTACIONES	2.012'8		106.365'7	23.373'2	131.948'4			
RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos							32.206'0	
TOTAL RECURSOS								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	815.099,-
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
TOTAL	815,099,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

13159

REAL DECRETO 1108/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, en su artículo 27.23, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia. Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del

Estatuto de Autonomía para Galicia, ésta adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtud práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los

correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día primero de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Galicia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 27.23, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores, con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes se encomienda a la Comunidad Autónoma de Galicia, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del

impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910, y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se sobrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b) Centros: Colegio «San José de Calasanz» (La Coruña).

Casa Tutelar de Menores de Palavea (La Coruña).
Colegio «Santo Ángel de la Guarda», Rábade (Lugo).
Casa de Familia (Lugo).
Centro de Educación Especial de Menores de Montealegre (Orense).

Casa Tutelar «Avelina Montero» (Pontevedra).
Hogar «San Pelayo», de Vigo (Pontevedra).

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores), y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros pilotos de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2, y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasados, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G) 1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 266.500.500 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

G) 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ...	375.866.700
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos ...	82.101.100
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3) ...	2.273.352

G) 3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G) 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptible de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos
	Pesetas
a) Coste brutos	
Gastos de personal ...	127.238.300
Gastos de funcionamiento ...	161.960.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ...	59.403.300
	348.301.600

b) A deducir.

Recaudación anual por Tasas y otros ingresos ...	82.101.100
Financiación neta ...	266.500.500

G) 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G) 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 551/1982, de 26 de febrero.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión José Elías Díaz García, Mariano Rajoy Brey.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1 a). Decreto de 2 de julio de 1948.
Por el apartado B.1 b). Decreto de 23 de julio de 1958.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, ENAJENOS Y CELEBRACIONES DEL ESTADO RELATIVOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA ...

1. BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Ced. de	Total	
-Sede de la Junta	LA CORUÑA.- c/ Plaza del Maestro Mateo, nº 5	Arrendamiento.			55.000 Ptas.
-Colegio "San José de Calasanz".	LA CORUÑA.-Barrio Las Jabias de Arriba.	Propiedad	11.008	11.008	
- Casa Tutelar de Menores.	PALAYEA (LA CORUÑA).- Avda. Al calde Molino.	Propiedad.	13.070	13.070	
- Sede de la Junta	LUGO.- C/ Rumanve, 9	Propiedad.	78	78	
- Colegio "Santo Angel de la Guarda".	RABADE(LUGO).- Carretera Coruña Lugo.	Propiedad.	120.000	120.000	
- Centro Regional de Menores.	ORENSE.- Barrio Montalegre	Propiedad	55.198	55.198	En construcción
-Sede de la Junta	ORENSE.- C/ Ménez Rías, 85	Arrendamiento			110.720 Ptas.
-Sede de la Junta	PONTEVEDRA.- C/Beata Corbal,24	Arrendamiento			607.000 "
-Centro Educación de Menores"Ávelino Montero"	PONTEVEDRA.- Avda. Vigo, 20	Propiedad	10.040	10.040	En construcción
-Colegio "San Pelayo"	VIGO(PONTEVEDRA).- Campo de Fútbol.	Propiedad	3.000.	3.000	

TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

VEHICULOS AL SERVICIO DE INSTITUCIONES.

G.A.L.I.C.I.A.

Colegio "SANTO ANGEL DE LA GUARDA"

RESIDENCIA: Rábade (Lugo)
Vehículo marca "Lenad-Rover"

MATRICULAS:
Oficial: PHM-28941
Particulares: LU-0155-C

Madrid, octubre de 1983

Localidad: CORDOBA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación ANVA.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Claudio DOMINGO JORDANE			Activo	Secretario			108.538
José A. VIGNARESSI SAN MARTIN		704000000000000000000000	Activo	Liquidador	1.301.384	335.160	1.636.544
Augusto VICENTE DE CUNEO		3700000000	Activo	Asistente Social	820.502	329.568	1.150.070
Ricardo GONZALEZ JUANJ		4000000000	Activo	Auxiliar	596.884	219.756	816.640
Julio CLAROS		4100000000	Activo	Subalcalde	688.796	226.032	914.828

Localidad: ROSARIO

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación ANVA.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Pablo FERRER			Activo	Secretario			175.650
Pablo FERRER		704000000000000000000000	Activo	Liquidador	1.391.544	335.160	1.726.704
Alfonso TORRES LAFRANCO		3000000000	Activo	Auxiliar	548.884	230.676	779.560
Roberto MORALES		4100000000	Activo	Subalcalde	542.692	247.872	790.564
Sebastián RAMIREZ		704000000000000000000000	Activo	Pres. Org.	488.796	247.872	736.668

Localidad:

Nº	Cuerpo o escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
5	Inspectores del Impuesto del 5% sobre Asistencia a Espectáculos Públicos.	5.154.520	546.000	5.700.520

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: ...5... Inspectores.
Total de puestos de trabajo por niveles: ...5...

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CORDOBA...

RELACION LOCAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: La Cumbre

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación ANVA.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
José MANRIZO GIL			Activo	Medico	1.037.316	449.680	1.487.004
Ricardo JORDAN SERRA		704000000000000000000000	Activo	Administrativo	1.037.316	449.680	1.487.004
Tomás RAMO PIRELLA		704000000000000000000000	Activo	Subalcalde	515.844	226.032	741.876
Ricardo MORALES DIAZ		704000000000000000000000	Activo	Subalcalde	583.464	279.676	863.140
Alfonso RAMOS FERRAZ		704000000000000000000000	Activo	Personal Vigilante	542.692	226.032	768.724
Felipe MORALES DIAZ		704000000000000000000000	Activo	Personal Vigilante	624.024	279.676	903.700
Juan FERRER MOLINA		704000000000000000000000	Activo	Secretaría (ANVA)	1.166.144	336.160	1.502.304
Juan Luis MOLINA		704000000000000000000000	Activo	Liquidador	1.166.144	336.160	1.502.304
Enrique ALBA RAMOS		704000000000000000000000	Activo	Inspector	1.526.796	230.509	1.757.305
José RAMOS RAMOS		704000000000000000000000	Activo	Jefe de...	1.571.864	269.926	1.841.790

Localidad: Irujo

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación ANVA.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Ricardo RAMOS CARRERA			Activo	Secretario			100.404
Tomás COSTAS PEREZ		704000000000000000000000	Activo	Asistente Social	712.740	329.568	1.042.308
Miguel RAMOS PEREZ		704000000000000000000000	Activo	Liquidador	1.256.304	335.160	1.591.464
Osvaldo RAMOS PEREZ		704000000000000000000000	Activo	Auxiliar	589.456	219.756	809.212
Sebastián RAMOS PEREZ		704000000000000000000000	Activo	Auxiliar	548.884	219.756	768.640

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: TUMAYVIRA "CANTO DE SAN FELIX"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Sara NORIEGA GONZALEZ	Cochera	744.330		744.330
Elisa MARTINEZ ERANCO	Limpiadora	684.879		684.879
María Isabel COMES REQUENO	Limpiadora	666.951		666.951
Norma CARRALLO OTERO	Limpiadora	660.975		660.975
Lourdes VELASCO SANCHEZ	Limpiadora	660.975		660.975

Localidad: TUMAYVIRA "CASA TUPAC KATUNO MONTES"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Arcadio POMA PIZCENO	Director	254.596		254.596
Manuel PEREZINA PERAZA	Maestro Tallar	1.375.995		1.375.995
José FELIPE QUINTERO	Maestro Tallar	1.338.900		1.338.900
Pedro FERREROS CRESPO	Cochera	833.970		833.970
Joséfa GARCERAN PERAZA	Lavadora	900.015		900.015
Amalia HACE TORIBIO	Cocinera	840.255		840.255
Arcadio JACOBOS ERIZO	Calador	717.600		717.600

Localidad: CRASIS "Casa de Construcción Nacionalista"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Felix NEJA MONTANA PARRALLO	Director	1.326.990		1.326.990
Rafaelito DIAZ LIPAZA	Maestro-Subdirector	1.163.685		1.163.685
Arcadio SANCHEZ MONTANES	Oficial 2º	866.115		866.115
Teresa DOMINGUEZ DOMINGUEZ	Calador	707.600		707.600
Smithy SALAZAR NEIRA	Calador	687.720		687.720
José FRANCIS PARRA	Calador	687.720		687.720
José BLASO PALL	Calador	687.720		687.720
PE TOLMES CARRERA MONTANES	Oficial Administrativo	746.585		746.585
Isabel ROSA JIMENEZ	Cochera	823.610		823.610
Concepción ROSA SANCHEZ	Maestras	670.135		670.135

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LIXO (Colonia "Santo Angel" RABAR (LIXO)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Jesus CRIMAL RICA	Personal no calificado	780.495		780.495
Arcadio VIZCAINO VAZQUEZ	Personal no calificado	780.495		780.495
Isabel RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Cochera	774.210		774.210
María PEREZ RODRIGUEZ	Cochera	744.210		744.210
Sofía RODRIGUEZ HERNANDEZ	Cochera	714.460		714.460
PE Carmen GONZALEZ DE ROSA	Limpiadora	690.865		690.865
Salvador LOPEZ VICO	Limpiadora	660.975		660.975
Jesus R. STUELA COME	Calador	687.720		687.720
Isabel FERNANDEZ VIZCAINO	Calador	687.720		687.720
Dario GONZALEZ SANCHEZ	Calador	687.720		687.720
Bartolomé M. PEREZ ARCOJO	Calador	687.720		687.720
Bellida GONZALEZ RIZZO	Caladora	720.735		720.735
Rosa Mª FERRAZ PEREZ	Lavadora	780.495		780.495
PE Carmen MONTAZO ANES	Cocinera	660.975		660.975
José L. MUÑA ROSADA	Masillero	1.365.360		1.365.360
José NOLAS CRESPO	Maestro Dimec.	1.163.685		1.163.685
Esteban MARTINEZ GARCIA	Maestro			

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Manuel LOPEZ VAZQUEZ	Maestro	1.163.685		1.163.685
Francisco FERNANDEZ VICO	Maestro	1.163.685		1.163.685
PE	Maestro	1.163.685		1.163.685
Isabel FERNANDO NEJA	Maestro	1.163.685		1.163.685
Manuel FRANCISCO CRIMAL	Maestro	1.163.685		1.163.685
José Arcadio PARRA ANTON	Maestro	1.163.685		1.163.685
Jesus ANTON GONZALEZ	Maestro	1.163.685		1.163.685
Francisco ESTEBAN NEIRA	Maestro	1.163.685		1.163.685
Isabel ROSA FERNANDEZ VAZQUEZ	Ayudante de Cocina	687.720		687.720

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Lago Chica de Inga

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Quinta ROSA ERANCO	Limpiadora	690.975		690.975

RELACION 2
2.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.983.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	SOCIAL ANUAL	BASIS EFECTIVAS	ORGANIZACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
DOTACIONES							Las bases efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente Anexo.	
Sección. Capítulo I. Concepto	5.783'0		121.455'3			127.238'3		
Sección. Capítulo II. Concepto	632'0		174.224'8			174.856'8		
Sección. Capítulo VI. Concepto					73.511'6	73.511'6		
TOTAL DOTACIONES	6.415'0		295.740'1		73.511'6	375.666'5		
RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto							21.102'1	
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 461	2.273.352,-
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
TOTAL	2.273.352,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopta el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

13160 REAL DECRETO 1109/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1.18 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse

las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administra-

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21289 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación nominal de funcionarios de La Coruña, a don Ricardo Louro Seijas, con categoría de Administrativo, debe suprimirse en la página 16948 del «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1984, la referida categoría y aparecer como Administrador de Instituciones, Escala a la que por nombramiento pertenece.

21290 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación nominal de funcionarios de Valencia, el Subalterno don José Alepuz Ródenas, número de Registro de Personal T04JU41A00016 y retribuciones básicas (583,484) complementarias (279,696); total anual (863,160), debe suprimirse en la página 16663 del «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1984, lo transcrito anteriormente, por cuanto el citado funcionario presta sus servicios efectivos en las oficinas del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, Organismo no transferido a la citada Comunidad Autónoma.

21291 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de menores.*

Advertidos errores en las relaciones nominales de funcionarios de las Juntas de Protección de Menores en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1985, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20856, al mencionar la localidad de Las Palmas, Junta de Protección de Menores, donde dice:

«Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa
Soler Vázquez, Francisco.	Presidente.	-	Activo.
Guerra Serván, Gregorio.	Secretario.	-	Activo.»
debe poner:			
«-	Presidente	-	Activo-gratificación.
-	Secretario	-	Activo-gratificación.»

En la misma página, al mencionar en la localidad de Santa Cruz de Tenerife, Junta de Protección de Menores, donde dice:

«Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación administrativa
Sánchez Parodi, José Luis.	Presidente.	-	Activo.
Lécuona Delgado, Ernesto.	Secretario.	-	Activo.»
debe poner:			
«-	Presidente	-	Activo-gratificación.
-	Secretario	-	Activo-gratificación.»

21292 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1985, páginas 29180 a 29185, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, cuatro, línea 5.ª, donde dice: «disposiciones generales que lo desarrollan», debe decir: «disposiciones generales que la desarrollan».

En el artículo 1.º, cinco 1, donde dice: «Corresponde al Ministro la presidencia de ...», debe decir: «Están adscritos directamente al Ministro ...».

En el artículo 1.º, cinco 2, donde dice: «Corresponde asimismo al Ministro», debe decir: «Corresponde al Ministro».

En la disposición adicional primera, uno, a continuación de la Subdirección General de Formación del suprimido Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, debe incluirse:

- La Subdirección General de Normativa del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- La Secretaría General del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA .

21293 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: